

D. Ramón Barba Sánchez
Subdirección General del Régimen Jurídico del Deporte
Consejo Superior de Deportes
Avda. Martín Fierro s/n
28040 Madrid

Madrid, a 30 de octubre de 2019

Ref.: Modificación de los artículos 44 y 55 de los Estatutos Sociales de LaLiga

Estimado Sr. Subdirector General:

De conformidad con el asunto arriba referenciado, se eleva a ese Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.b) de la Ley del Deporte, la correspondiente certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de esta Liga Nacional, celebrada el día 28 de octubre del corriente año, referente a la modificación de los artículos 44 y 55 de los Estatutos Sociales, así como el texto de modificación finalmente aprobado en esa Asamblea, a los efectos de su ulterior aprobación, luego de los trámites oportunos, por parte de la Comisión Directiva de dicho organismo.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

**LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'M. J. L.' followed by a horizontal line.

Fdo. María José López Lorenzo

D^a MARÍA JOSÉ LÓPEZ LORENZO, en su calidad de Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de la **LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL**, con facultad certificante y con domicilio en Madrid, calle Torrelaguna, 60 - 28043, Madrid.

C E R T I F I C A:

ÚNICO: Que, en la Asamblea General Ordinaria de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, celebrada el día 28 de octubre de 2019, se aprobó la modificación de los artículos 44 y 55 de los Estatutos Sociales de LaLiga. Se anuda a la presente el texto de la referida modificación de esos artículos, con los cambios resaltados, precedida del informe de oportunidad y pertinencia de la referida modificación.

Y, para que así conste, expido y firmo la presente certificación, en Madrid a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**



Fdo.: María José López Lorenzo

INFORME RELATIVO AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS EN SUS ARTÍCULOS 44 Y 55

1.- OBJETO DEL INFORME

La Dirección Legal de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, LaLiga o Liga Nacional, o LNFP)", de conformidad con las instrucciones dadas por su Presidencia, somete a la Asamblea General Ordinaria, bajo el punto Octavo del Orden del día de la misma, la propuesta de modificación de los artículos 44 y 55 de los Estatutos Sociales.

El presente informe, junto con la nueva redacción que se propone para los citados artículos, se formula para someterlo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de LaLiga, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.b) de los Estatutos Sociales.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA. SISTEMÁTICA EMPLEADA

El artículo 41 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el artículo 25 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, otorgan a las ligas profesionales la competencia exclusiva sobre el desempeño de las funciones de tutela, control y supervisión -también, económica-, respecto de sus asociados.

La Liga Nacional ha venido ejerciendo dichas funciones de tutela, control y supervisión económicas a través de sus órganos de gobierno y administración, en general, y a través del Comité de Control Económico, en particular. Todo ello, de conformidad con lo previsto en las normas señaladas y en los Estatutos Sociales y en el Reglamento General de esta Liga.

En el mes de mayo de 2010 se produjo un hecho relevante, como fue la aprobación por parte de la UEFA de nuevas reglas de control financiero para los equipos participantes en las competiciones organizadas por la citada entidad. Ello ha supuesto una referencia para todas las ligas de fútbol continentales en la revisión y actualización de sus reglamentos internos en esta materia.

En este contexto, LaLiga, consciente de la especial necesidad de implementar mecanismos de control económico aplicables a todas sus entidades afiliadas, creó sendos Comités de Control Económico (uno para cada categoría deportiva) y elaboró un nuevo Reglamento de Control Económico, actualmente encuadrado en el Libro X del Reglamento General de LaLiga. Igualmente, se añadió como requisito necesario para la afiliación a LaLiga, el cumplimiento de unos específicos ratios económicos.

En 2018 UEFA aprueba un texto reformado de su Regulación para la Licencia de Clubes y Fair Play Financiero, estableciendo nuevos indicadores, criterios y requisitos de carácter económico financiero, que se entiende conveniente aplicar en el mismo o similar modo a los Clubes/SADs afiliados a LaLiga.

Motivado por este hecho y pasado ya un período importante desde el nacimiento de esa reforma del control económico en LaLiga, se propone la adaptación del citado Libro X del Reglamento General de LaLiga, en aras de garantizar que el análisis de la información económica relevante de cada Club/SAD se realiza en virtud de una información lo más actualizada posible y que refleje fielmente la situación económica y financiera del Club/SAD.

Con motivo de esta adaptación del Libro X, se proponen las siguientes modificaciones para la adecuación en consonancia de los Estatutos Sociales de LaLiga:

1. Respecto al artículo 44, se modifica las condiciones de nombramiento de los miembros del Comité de Control Económico.
2. Respecto al artículo 55:
 - a. Se especifica la necesidad de haber presentado por parte de los Clubes/SADs las Cuentas Anuales y los Estados Financieros Intermedios de acuerdo con lo establecido en el Libro X del Reglamento General de LaLiga, como requisito de afiliación.
 - b. Respecto a las Normas especiales, se determina como fecha máxima para la presentación de las Cuentas Anuales auditadas para aquellos Clubes/SADs ascendidos a 2ª División, el 1 de agosto de la temporada T.
 - c. Se añade un nuevo apartado (17.1.6.), para aquellos Clubes/SADs que vayan a militar en 2ª División A, según el cual su coste real de plantilla deportiva inscribible a 31 de julio de la temporada objeto de inscripción, no podrá superar el límite de coste de plantilla deportiva inscribible otorgado por el Órgano de Validación de LaLiga en más de un 30% del Importe neto de la cifra de negocios, compensación por descenso incluida, aceptada por dicho Órgano para la citada temporada.
Quedan excluidos de este precepto, aquellos Clubes/SADs que presenten ratios Económico-Financiero aceptables de acuerdo con lo establecido en las Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes/SADs; y/o Clubes/SADs que hayan

militado en 1ª división, al menos tres de las últimas cinco temporadas anteriores respecto de la que se solicita la inscripción.

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE 28 DE OCTUBRE DE 2019**

ARTÍCULO 44. - Texto vigente	ARTÍCULO 44. - Texto APROBADO
<p>Es el órgano de la LIGA encargado de verificar el adecuado cumplimiento de las reglas de control económico y de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de los afiliados de la LIGA, imponiendo, en su caso, las sanciones oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 bis de los Estatutos Sociales.</p> <p>Asimismo, el Comité de Control Económico resolverá, en última instancia, las discrepancias que, como consecuencia de una interpretación técnica de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas a la LIGA puedan surgir entre un Club/SAD y el Órgano de Validación de Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el Libro X del Reglamento General y en las referidas normas y criterios.</p> <p>El Comité estará constituido por cinco miembros, los cuales no ostentarán ni habrán ostentado en las últimas tres temporadas cargo directivo o mantenido relación laboral con ninguna Sociedad Anónima Deportiva o Club de los adscritos a la LIGA. El nombramiento deberá recaer, en cuanto a tres de sus miembros, en economistas, censores jurados de cuentas o auditores y, en cuanto a los otros dos miembros, en Licenciados en Derecho. Todos sus miembros deberán tener, por lo menos, cinco años de ejercicio profesional.</p>	<p>Es el órgano de la LIGA encargado de verificar el adecuado cumplimiento de las reglas de control económico y de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de los afiliados de la LIGA, imponiendo, en su caso, las sanciones oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 bis de los Estatutos Sociales.</p> <p>Asimismo, el Comité de Control Económico resolverá, en última instancia, las discrepancias que, como consecuencia de una interpretación técnica de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas a la LIGA puedan surgir entre un Club/SAD y el Órgano de Validación de Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el Libro X del Reglamento General y en las referidas normas y criterios.</p> <p>El Comité estará constituido por cinco miembros, los cuales no ostentarán ni habrán ostentado en las últimas tres temporadas cargo directivo o mantenido relación laboral con ninguna Sociedad Anónima Deportiva o Club de los adscritos a la LIGA. El nombramiento deberá recaer, en cuanto a tres de sus miembros, en economistas, censores jurados de cuentas o auditores y, en cuanto a los otros dos miembros, en Licenciados en Derecho. Todos sus miembros deberán tener, por lo menos, cinco años de ejercicio profesional.</p>

Los miembros del Comité serán nombrados por la Asamblea de la LIGA. Los mandatos tendrán una duración de una temporada deportiva y podrán ser renovados por períodos sucesivos expresa o tácitamente sin limitación temporal. Si no existe acuerdo expreso en sentido contrario, se entenderá que los mandatos se renuevan tácitamente al fin de cada temporada deportiva.

Los miembros del Comité designarán entre ellos por mayoría simple de votos un Presidente. Actuará como Secretario del Comité, aunque no tendrá voto, el que sea Secretario General de la LIGA.

Los miembros del Comité serán nombrados por ~~la Asamblea~~ Comisión Delegada de la LIGA. Los mandatos tendrán una duración de ~~una~~ dos temporadas deportivas y podrán ser renovados por períodos sucesivos expresa o tácitamente sin limitación temporal. Si no existe acuerdo expreso en sentido contrario, se entenderá que los mandatos se renuevan tácitamente al fin de cada temporada deportiva.

Los miembros del Comité designarán entre ellos por mayoría simple de votos un Presidente. Actuará como Secretario del Comité, aunque no tendrá voto, el que sea Secretario General de la LIGA

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 55 APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE 28 DE OCTUBRE DE 2019**

ARTÍCULO 55. - Texto vigente	ARTÍCULO 55. - Texto APROBADO
<p>Son requisitos para la afiliación a la LIGA:</p> <p>1.- Formular solicitud de inscripción, conforme el modelo que a tal efecto tenga establecido la LIGA.</p> <p>2.- Presentar certificación expedida por la Real Federación Española de Fútbol, de ostentar el equipo que pretenda inscribir en la competición profesional méritos deportivos para poder acceder a la misma.</p> <p>3.- Abonar la cuota de inscripción y para los clubes ascendidos de la Segunda División "B" el importe correspondiente a la participación contable que tenga establecida la LIGA. El importe a satisfacer ascenderá a la participación contable de cada club o SAD en el patrimonio de la LIGA.</p> <p>4.- Reunir los requisitos de instalaciones deportivas y servicios que reglamentariamente tenga establecidos la LIGA para la participación en competiciones profesionales, en cumplimiento de la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo.</p> <p>5.- Presentar certificación acreditativa de estar al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.</p> <p>6.- No tener deudas pendientes, líquidas y exigibles con jugadores y técnicos, la Real</p>	<p>Son requisitos para la afiliación a la LIGA:</p> <p>1.- Formular solicitud de inscripción, conforme el modelo que a tal efecto tenga establecido la LIGA.</p> <p>2.- Presentar certificación expedida por la Real Federación Española de Fútbol, de ostentar el equipo que pretenda inscribir en la competición profesional méritos deportivos para poder acceder a la misma.</p> <p>3.- Abonar la cuota de inscripción y para los clubes ascendidos de la Segunda División "B" el importe correspondiente a la participación contable que tenga establecida la LIGA. El importe a satisfacer ascenderá a la participación contable de cada club o SAD en el patrimonio de la LIGA.</p> <p>4.- Reunir los requisitos de instalaciones deportivas y servicios que reglamentariamente tenga establecidos la LIGA para la participación en competiciones profesionales, en cumplimiento de la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo.</p> <p>5.- Presentar certificación acreditativa de estar al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.</p> <p>6.- No tener deudas pendientes, líquidas y exigibles con jugadores y técnicos, la Real</p>

Federación Española de Fútbol, la propia LIGA y con las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes afiliados a la LIGA.

7.- Presentar memoria explicativa de los recursos humanos, técnicos y económicos de la Sociedad Anónima Deportiva o Club, así como relación de su Junta Directiva o Consejo de Administración y apoderados o administradores, y quienes de aquéllos ostentan la firma social.

8.- Presentar copia actualizada de sus Estatutos.

9.- Presentar el proyecto de presupuesto económico para la temporada deportiva siguiente, de conformidad con lo establecido en las Normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de los Clubes y SAD establecidos por la Comisión Delegada de la LFP, así como la documentación establecida en el artículo 12 del Libro X del Reglamento General y el informe de auditoría de cuentas de la temporada anterior a la de la solicitud de inscripción.

10.- Memoria comprensiva del equipo deportivo que pretende inscribir en la competición profesional, con expresión de la relación de jugadores y técnicos adscritos al mismo, adjuntando copia de los correspondientes contratos laborales o de prestación de servicios.

11.- Remitir el listado actualizado de accionistas de las Sociedades Anónimas Deportivas.

12.- Presentar los avales o fianzas previstos en la Ley del Deporte, aval por el déficit obtenido en la temporada anterior y demás avales o fianzas que tenga establecidos la Asamblea General con

Federación Española de Fútbol, la propia LIGA y con las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes afiliados a la LIGA.

7.- Presentar memoria explicativa de los recursos humanos, técnicos y económicos de la Sociedad Anónima Deportiva o Club, así como relación de su Junta Directiva o Consejo de Administración y apoderados o administradores, y quienes de aquéllos ostentan la firma social.

8.- Presentar copia actualizada de sus Estatutos.

9.- Presentar el proyecto de presupuesto económico para la temporada deportiva siguiente, de conformidad con lo establecido en las Normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de los Clubes y SAD establecidos por la Comisión Delegada de la LFP, así como la documentación establecida en el artículo 12 del Libro X del Reglamento General y el informe de auditoría de cuentas de la temporada anterior a la de la solicitud de inscripción.

10.- Memoria comprensiva del equipo deportivo que pretende inscribir en la competición profesional, con expresión de la relación de jugadores y técnicos adscritos al mismo, adjuntando copia de los correspondientes contratos laborales o de prestación de servicios.

11.- Remitir el listado actualizado de accionistas de las Sociedades Anónimas Deportivas.

12.- Presentar los avales o fianzas previstos en la Ley del Deporte, aval por el déficit obtenido en la temporada anterior y demás avales o fianzas que tenga establecidos la Asamblea General con

carácter general para sus afiliados.

13.- Designación de la persona representante legal de la Sociedad Anónima Deportiva o Club ante la Liga Nacional de Fútbol Profesional durante la temporada para la que se vaya a inscribir, con expresión de las facultades que ostente en nombre de la Sociedad Anónima Deportiva o Club.

14.- Designación del Consejero Delegado de Seguridad y Jefe de Seguridad.

15.- Presentar certificación acreditativa de haber obtenido la denominada "Licencia LIGA de conformidad con los requisitos estatutarios y reglamentarios pertinentes".

16.- Designación de la persona representante legal del Club/SAD ante la LFP, durante la temporada para la que se vaya a inscribir, en materia de Integridad.

17.- Cumplir alguno de los dos ratios económico-financieros siguientes, de acuerdo con el contenido de las definiciones que se citan y las normas que se prevén a continuación:

17.1.- Cumplimiento de ratios :

17.1.1. Definiciones

PC: Pasivo Corriente

PNC: Pasivo No Corriente

PID: Pasivo por Impuesto Diferido

TES: Suma de la Tesorería, Activos Líquidos

carácter general para sus afiliados.

13.- Designación de la persona representante legal de la Sociedad Anónima Deportiva o Club ante la Liga Nacional de Fútbol Profesional durante la temporada para la que se vaya a inscribir, con expresión de las facultades que ostente en nombre de la Sociedad Anónima Deportiva o Club.

14.- Designación del Consejero Delegado de Seguridad y Jefe de Seguridad.

15.- Presentar certificación acreditativa de haber obtenido la denominada "Licencia LIGA de conformidad con los requisitos estatutarios y reglamentarios pertinentes".

16.- Designación de la persona representante legal del Club/SAD ante la LFP, durante la temporada para la que se vaya a inscribir, en materia de Integridad.

16.-BIS.- Haber presentado las Cuentas Anuales y los Estados Financieros Intermedios de acuerdo con lo establecido en el Libro X del Reglamento General de la Liga.

17.- Cumplir alguno de los dos ratios económico-financieros siguientes, de acuerdo con el contenido de las definiciones que se citan y las normas que se prevén a continuación:

17.1.- Cumplimiento de ratios:

17.1.1. Definiciones

PC: Pasivo Corriente

PNC: Pasivo No Corriente

PID: Pasivo por Impuesto Diferido

TES: Suma de la Tesorería, Activos Líquidos

Equivalentes e Inversiones Financieras líquidas a corto y largo plazo.

DED: Entidades Deportivas deudoras por traspasos/cesiones a corto y largo plazo

CN: Cifra de Negocios

T: Temporada objeto de inscripción

17.1.2. Ratios

1.2.1.- **Primer ratio (r1)**: Que en el balance de la SAD o Club a 31 de diciembre de T-1 el ratio denominado r1, sea igual o inferior a 4,5, calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$r1 = (PNC + PC - PID - TES - DED) / CN \text{ de T-2}$$

1.2.2.- **Segundo ratio (r2)**: Que en el balance de la SAD o Club a 31 de diciembre de T-1 el ratio denominado r2, sea igual o inferior a 2,75, calculado con arreglo a la siguiente fórmula.

$$r2 = (PC - TES - DED) * / CN \text{ de T-2}$$

* DED: Entidades Deportivas deudoras por traspasos/cesiones a corto plazo

17.1.3.- Normas Especiales

1.3.1A los Clubes o SAD que en la

Equivalentes e Inversiones Financieras líquidas a corto y largo plazo.

DED: Entidades Deportivas deudoras por traspasos/cesiones a corto y largo plazo

CN: Cifra de Negocios

T: Temporada objeto de inscripción

17.1.2. Ratios

1.2.1.- **Primer ratio (r1)**: Que en el balance de la SAD o Club a 31 de diciembre de T-1 el ratio denominado r1, sea igual o inferior a 4,5, calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$r1 = (PNC + PC - PID - TES - DED) / CN \text{ de T-2}$$

Es requisito imprescindible disponer de Cuentas Anuales auditadas con informe de opinión de auditoría favorable, de todas aquellas temporadas utilizadas para el cálculo del ratio.

1.2.2.- **Segundo ratio (r2)**: Que en el balance de la SAD o Club a 31 de diciembre de T-1 el ratio denominado r2, sea igual o inferior a 2,75, calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$r2 = (PC - TES - DED) * / CN \text{ de T-2}$$

* DED: Entidades Deportivas deudoras por traspasos/cesiones a corto plazo

Es requisito imprescindible disponer de Cuentas Anuales auditadas con informe de opinión de auditoría favorable, de todas aquellas temporadas utilizadas para el cálculo del ratio.

17.1.3.- Normas Especiales

1.3.1.- A los Clubes o SAD que en la

Temporada T-1 hayan militado en una categoría deportiva cuya competición organice la LNFP superior o inferior a aquella en la que hayan participado en T-2, se les tomará como Cifra de Negocios para calcular los ratios, la correspondiente al primer semestre de T-1, anualizada por el Comité de Control Económico, según propuesta del Departamento de Control Económico de la LNFP.

1.3.2.- A los Clubes o SAD que en T vayan a militar en 1ª división y en la temporada T-1 hayan militado en 2ª división A, se les tomará como Cifra de Negocios para el cálculo de los ratios, la que determine el Comité de Control Económico para la Temporada T, según propuesta del Departamento de Control Económico de la LNFP. A los Clubes/SADs a los que sea aplicable este apartado no se les aplicará lo fijado en el 1.3.1 anterior.

1.3.3.- A los Clubes o SAD que en T vayan a militar en 2ª división A y en la temporada T-1 hayan militado en 2ª división B, se les aplicarán las siguientes reglas específicas:

- a) los distintos componentes del numerador de las fórmulas de cálculo de los ratios se determinarán con los datos que resulten del Balance a 30 de junio de T-1,
- b) Se les tomará como Cifra de Negocios para obtener los citados ratios, la que determine el Comité de Control Económico para la temporada T según propuesta del Departamento de Control Económico de la LNFP.
- c) Estos Clubes o SAD deberán presentar sus Cuentas Anuales correspondientes a la temporada T-1 debidamente auditadas antes del 25 de julio de la temporada T.

1.3.4.- Cualquier Club o SAD, podrá solicitar

Temporada T-1 hayan militado en una categoría deportiva cuya competición organice la LNFP superior o inferior a aquella en la que hayan participado en T-2, se les tomará como Cifra de Negocios para calcular los ratios, la correspondiente al primer semestre de T-1, anualizada por el Comité de Control Económico, según propuesta del Departamento de Control Económico de la LNFP.

1.3.2.- A los Clubes o SAD que en T vayan a militar en 1ª división y en la temporada T-1 hayan militado en 2ª división A, se les tomará como Cifra de Negocios para el cálculo de los ratios, la que determine el Comité de Control Económico para la Temporada T, según propuesta del Departamento de Control Económico de la LNFP. A los Clubes/SADs a los que sea aplicable este apartado no se les aplicará lo fijado en el 1.3.1 anterior.

1.3.3.- A los Clubes o SAD que en T vayan a militar en 2ª división A y en la temporada T-1 hayan militado en 2ª división B, se les aplicarán las siguientes reglas específicas:

- a) los distintos componentes del numerador de las fórmulas de cálculo de los ratios se determinarán con los datos que resulten del Balance a 30 de junio de T-1,
- b) Se les tomará como Cifra de Negocios para obtener los citados ratios, la que determine el Comité de Control Económico para la temporada T según propuesta del Departamento de Control Económico de la LNFP.
- c) Estos Clubes o SAD deberán presentar sus Cuentas Anuales correspondientes a la temporada T-1 debidamente auditadas antes del 125 de agosto julio de la temporada T.

1.3.4.- Cualquier Club o SAD, podrá solicitar

que el cálculo de sus ratios se haga con los datos del Balance a 30 de junio de T-1 y de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a T-1, recogidas en sus Cuentas Anuales debidamente auditadas, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1.3.2 y 1.3.3 anteriores. En este caso, el plazo de presentación de las Cuentas Anuales a que se refiere este párrafo será el señalado en el apartado 17.2 de este artículo.

1.3.5.- Independientemente de las Normas Especiales anteriores, a los Clubes o SADs que en la Temporada T vayan a militar en 2ª División A, y concurra en ellos además alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Hayan militado en 1ª División durante las últimas 4 temporadas, anteriores a T, de forma consecutiva, o
- b) el ratio que se obtiene del cociente entre las últimas 20 temporadas, anteriores a T, y el número de temporadas que el Club o SAD ha militado en 1ª División, en ese periodo, es inferior a 1,6.

*Ratio: 20 últimas Temporadas / n°
Temporadas en 1ª en el periodo < 1,6;*

se les tomará como Cifra de Negocios para el cálculo de los ratios r1 y/o r2, la del primer semestre de la última temporada en la que hayan militado en 1ª División anualizada por el Comité de Control Económico, según propuesta del Departamento de Control Económico de LaLiga, o la correspondiente a la última temporada completa en 1ª División, en caso de haber presentado las Cuentas Anuales debidamente auditadas.

que el cálculo de sus ratios se haga con los datos del Balance a 30 de junio de T-1 y de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a T-1, recogidas en sus Cuentas Anuales debidamente auditadas, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1.3.2 y 1.3.3 anteriores. En este caso, el plazo de presentación de las Cuentas Anuales a que se refiere este párrafo será el señalado en el apartado 17.2 de este artículo.

1.3.5.- Independientemente de las Normas Especiales anteriores, a los Clubes o SADs que en la Temporada T vayan a militar en 2ª División A, y concurra en ellos además alguna de las siguientes circunstancias:

- c) Hayan militado en 1ª División durante las últimas 4 temporadas, anteriores a T, de forma consecutiva, o
- d) el ratio que se obtiene del cociente entre las últimas 20 temporadas, anteriores a T, y el número de temporadas que el Club o SAD ha militado en 1ª División, en ese periodo, es inferior a 1,6.

*Ratio: 20 últimas Temporadas / n°
Temporadas en 1ª en el periodo < 1,6;*

se les tomará como Cifra de Negocios para el cálculo de los ratios r1 y/o r2, la del primer semestre de la última temporada en la que hayan militado en 1ª División anualizada por el Comité de Control Económico, según propuesta del Departamento de Control Económico de LaLiga, o la correspondiente a la última temporada completa en 1ª División, en caso de haber presentado las Cuentas Anuales debidamente auditadas.

1.3.6.- Para el cálculo de ratios desde la Temporada 2018/2019 hasta la Temporada 2022/2023, ambas inclusive, los Clubes o SADs que en la temporada T vayan a militar en 2ª División A y hayan militado en 2ª División A, al menos en T-2, T-1, se entenderá que se produce el incumplimiento de los ratios a efectos de este requisito de afiliación a la LNFP cuando dicho incumplimiento se produzca dos temporadas consecutivas

17.1.4.- Normas Comunes

1.4.1.- Las cifras de balance a que se refieren estos puntos a fecha de 31 de diciembre de T-1 y el importe de la Cifra de Negocios correspondiente al primer semestre de la temporada T-1, deberán estar sometidas a informe de auditoría de revisión limitada de Estados Financieros Intermedios, según norma técnica ISRE 2400 O 2410.

1.4.2.- No se computará en los ratios las partidas del pasivo del balance que tengan vencimiento igual o superior al 30 de junio de T+4. Si dicha información no fuera directamente apreciable en los Estados Financieros que hubieran servido para el cálculo de los ratios referidos, se requerirá informe o verificación del auditor.

1.4.3.- Se computará como cifra de negocios las sumas que los clubes hayan recibido o puedan recibir, como compensaciones por descensos de categoría, siempre que las hayan contabilizado o las vayan a contabilizar en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

1.4.4.- Las salvedades que aparezcan en el informe de auditoría de revisión limitada correspondientes al primer semestre de T-

1.3.6.- Para el cálculo de ratios desde la Temporada 2018/2019 hasta la Temporada 2022/2023, ambas inclusive, los Clubes o SADs que en la temporada T vayan a militar en 2ª División A y hayan militado en 2ª División A, al menos en T-2, T-1, se entenderá que se produce el incumplimiento de los ratios a efectos de este requisito de afiliación a la LNFP cuando dicho incumplimiento se produzca dos temporadas consecutivas.

17.1.4.- Normas Comunes

1.4.1.- Las cifras de balance a que se refieren estos puntos a fecha de 31 de diciembre de T-1 y el importe de la Cifra de Negocios correspondiente al primer semestre de la temporada T-1, deberán estar sometidas a informe de auditoría de revisión limitada de Estados Financieros Intermedios, según norma técnica ISRE 2400 O 2410.

1.4.2.- No se computará en los ratios las partidas del pasivo del balance que tengan vencimiento igual o superior al 30 de junio de T+4. Si dicha información no fuera directamente apreciable en los Estados Financieros que hubieran servido para el cálculo de los ratios referidos, se requerirá informe o verificación del auditor.

1.4.3.- Se computará como cifra de negocios las sumas que los clubes hayan recibido o puedan recibir, como compensaciones por descensos de categoría, siempre que las hayan contabilizado o las vayan a contabilizar en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

1.4.4.- Las salvedades que aparezcan en el informe de auditoría de revisión limitada correspondientes al primer semestre de T-

1, se ajustarán en el balance a 31 de diciembre de T-1 o en su caso a la cifra de negocios de dicho periodo.

1.4.5.- Las salvedades que aparezcan en el informe de auditoría correspondiente a la temporada T-2, se ajustarán en los datos derivados del Balance a 31 de diciembre de T-1 y, en su caso, en la Cifra de Negocios de dicho periodo, salvo que el auditor en el informe de auditoría con revisión limitada correspondiente al primer semestre de T-1 deje constancia de que han desaparecido dichas salvedades.

1.4.6.- Las salvedades que aparezcan en el informe de auditoría correspondiente a la temporada T-1, se ajustarán en los datos derivados del Balance a 30 de junio de T-1 y, en su caso, en la cifra de negocios de T-1.

1.4.7.- Los Clubes y SADs que en cumplimiento de lo establecido en este punto, calculen los ratios con los datos del Balance a 30 de junio de T-1 y con la cuenta de Pérdidas y Ganancias de T-1, y que además hubieran experimentado una mejoría de alguno de aquellos ratios en al menos un 20% al compararlo con los ratios que se calculen con los datos del Balance a 31 de diciembre de T-1 y de la Cifra de Negocios de la T-2, deberán -a petición de la LNFP- presentar detalles de las partidas del balance que componen el numerador de la fórmula de cálculo de los aludidos ratios, a fechas 30 de junio de T-2, a 31 de diciembre de T-1 y/o, en su caso, a 30 de junio de T-1.

Además, estos Clubes/SADs estarán obligados a entregar a solicitud de la LNFP, justificación documental y de registro relacionados con los pagos de deuda, reclasificaciones y/o acuerdos de

1, se ajustarán en el balance a 31 de diciembre de T-1 o en su caso a la cifra de negocios de dicho periodo.

1.4.5.- Las salvedades que aparezcan en el informe de auditoría correspondiente a la temporada T-2, se ajustarán en los datos derivados del Balance a 31 de diciembre de T-1 y, en su caso, en la Cifra de Negocios de dicho periodo, salvo que el auditor en el informe de auditoría con revisión limitada correspondiente al primer semestre de T-1 deje constancia de que han desaparecido dichas salvedades.

1.4.6.- Las salvedades que aparezcan en el informe de auditoría correspondiente a la temporada T-1, se ajustarán en los datos derivados del Balance a 30 de junio de T-1 y, en su caso, en la cifra de negocios de T-1.

1.4.7.- Los Clubes y SADs que en cumplimiento de lo establecido en este punto, calculen los ratios con los datos del Balance a 30 de junio de T-1 y con la cuenta de Pérdidas y Ganancias de T-1, y que además hubieran experimentado una mejoría de alguno de aquellos ratios en al menos un 20% al compararlo con los ratios que se calculen con los datos del Balance a 31 de diciembre de T-1 y de la Cifra de Negocios de la T-2, deberán -a petición de la LNFP- presentar detalles de las partidas del balance que componen el numerador de la fórmula de cálculo de los aludidos ratios, a fechas 30 de junio de T-2, a 31 de diciembre de T-1 y/o, en su caso, a 30 de junio de T-1.

Además, estos Clubes/SADs estarán obligados a entregar a solicitud de la LNFP, justificación documental y de registro relacionados con los pagos de deuda, reclasificaciones y/o acuerdos de

aplazamiento de deuda realizados durante la temporada T-1, ya sea por semestres y/o por toda la temporada.

1.4.8.- En todo caso se considerará incumplimiento de los ratios aprobados por el presente artículo, con aplicación de todas las consecuencias que se deriven de dicho incumplimiento, el hecho de que las reclasificaciones y/o acuerdos de aplazamiento de deuda acordados en T-1, registrados en los estados financieros de dicho periodo, queden sin efecto o sean compensados con otros negocios jurídicos realizados en la temporada T o siguientes con las mismas personas o terceros vinculados a las mismas con las que se hubieran realizado aquellas reclasificaciones y/o acuerdos de aplazamiento y, que de no haberse realizado y registrado en T-1, hubieran supuesto el incumplimiento de los dos ratios citados.

La LNFP podrá comprobar- a través de procedimientos acordados de auditoría que podrá imponer a los Clubes o SAD- las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

1.4.9.- A efectos del cálculo de los mencionados ratios, se tendrán en cuenta y se aplicarán las Reglas especiales que para el cálculo del Pasivo Exigible Total y del Pasivo Ajustado, en los supuestos en que el Club/SAD haya realizado inversiones en activos fijos para la construcción, reforma, renovación o mejora de sus instalaciones deportivas. se contemplan en las Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs que tiene aprobadas LaLiga

17.1.5.- Evolución de Ratios

Los límites establecidos como máximos en

aplazamiento de deuda realizados durante la temporada T-1, ya sea por semestres y/o por toda la temporada.

1.4.8.- En todo caso se considerará incumplimiento de los ratios aprobados por el presente artículo, con aplicación de todas las consecuencias que se deriven de dicho incumplimiento, el hecho de que las reclasificaciones y/o acuerdos de aplazamiento de deuda acordados en T-1, registrados en los estados financieros de dicho periodo, queden sin efecto o sean compensados con otros negocios jurídicos realizados en la temporada T o siguientes con las mismas personas o terceros vinculados a las mismas con las que se hubieran realizado aquellas reclasificaciones y/o acuerdos de aplazamiento y, que de no haberse realizado y registrado en T-1, hubieran supuesto el incumplimiento de los dos ratios citados.

La LNFP podrá comprobar- a través de procedimientos acordados de auditoría que podrá imponer a los Clubes o SAD- las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

1.4.9.- A efectos del cálculo de los mencionados ratios, se tendrán en cuenta y se aplicarán las Reglas especiales que para el cálculo del Pasivo Exigible Total y del Pasivo Ajustado, en los supuestos en que el Club/SAD haya realizado inversiones en activos fijos para la construcción, reforma, renovación o mejora de sus instalaciones deportivas. se contemplan en las Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs que tiene aprobadas LaLiga.

17.1.5.- Evolución de Ratios

Los límites establecidos como máximos en

el apartado 1.2 anterior para los respectivos ratios r1 y r2, para las temporadas que se indican serán los siguientes:

Ratio r1	
Temporada	Límite Máximo r1
2018/2019	3,75
2019/2020	3,45
2020/2021	3,15
2021/2022	2,85
2022/2023 y ss.	2,55

Ratio r2	
Temporada	Límite Máximo r2
2018/2019	2,00
2019/2020	1,70
2020/2021	1,40
2021/2022	1,10
2022/2023 y ss.	0,80

17.1.6.- Sin contenido.

el apartado 1.2 anterior para los respectivos ratios r1 y r2, para las temporadas que se indican serán los siguientes:

Ratio r1	
Temporada	Límite Máximo r1
2018/2019	3,75
2019/2020	3,45
2020/2021	3,15
2021/2022	2,85
2022/2023 y ss.	2,55

Ratio r2	
Temporada	Límite Máximo r2
2018/2019	2,00
2019/2020	1,70
2020/2021	1,40
2021/2022	1,10
2022/2023 y ss.	0,80

17.1.6.- Los Clubes/SADs que vayan a militar en segunda división A en la temporada respecto de la que se solicita la inscripción, no podrán tener a 31 de julio de la misma, un coste real de plantilla deportiva inscribible de acuerdo con los contratos en vigor a dicha fecha con jugadores y técnicos que formen parte de la misma, superior al límite de coste de plantilla deportiva inscribible fijado por el Órgano de Validación de LaLiga, en más de un 30% del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada y aceptada por el Órgano de Validación de LaLiga para la referida temporada.

A los solos efectos de este cálculo computará como Importe Neto de la Cifra de Negocios el importe de la compensación por descenso a percibir por el Club/SAD durante la temporada respecto de la que se solicita la inscripción

en la Liga.

No aplica lo estipulado en este apartado para:

- i) Clubes/SADs que cumplan con los ratios Económico Financieros Aceptables de acuerdo con lo establecido en las Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes/SADs.
- ii) Clubes/SADs que hayan militado en 1ª división, al menos tres de las últimas cinco temporadas anteriores respecto de la que se solicita la inscripción.